

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3385-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Federalismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Jalisco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de mayo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de mayo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Delegar a las constituciones de cada entidad federativa, la facultad de establecer los requisitos para ocupar el cargo de Magistrados del Poder Judicial del Estado que se trate.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos *señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

...

...

...

**IV. a IX. ...**

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos **que dispongan las constituciones de cada entidad.**

...

...

...

**IV. a IX. ...**

### **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.